

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 16473
- Código de verificación: 00652685067
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2022-249 SEG. N° 17

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA DÉCIMO SÉPTIMO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2022-726

FECHA 06/12/2022

VISTO: El décimo séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Chanavaya, Región de Tarapacá**, presentado por el S.T.I. de Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Ayudantes de Caleta Chanavaya, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2022-247 de fecha 04 de octubre de 2022, visado por Centro de Investigación y Desarrollo de Profesionales Marinos Pacífico Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-249, de fecha 17 de noviembre de 2022; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 210 de 1998 y Decreto Exento N° 358 de 2009, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1022 y N° 2399, ambas de 2000, N° 50, N° 529, N° 1638 y N° 2347, todas de 2001, N° 950, N° 1425 y N° 1829, todas de 2002, N° 2124 de 2003, N° 1923 de 2004, N° 2007 y N° 2467, ambas de 2005, N° 2999 de 2006, N° 2500 y N° 3784, ambas de 2007, N° 52 de 2008, N° 572 de 2009, N° 204 y N° 3048, ambas de 2010, N° 1486 y N° 2518, ambas de 2011, N° 2073 de 2012, N° 137 de 2013, N° 56, N° 1469 y N° 1942, todas de 2014, N° 472 de 2015, N° 2177 y N° 2858, ambas de 2016, N° 3113 de 2017, N° 27, N° 748 y N° 3942, todas de 2018, N° 45, N° 779 y N° 2021, todas de 2020, N° 79, N° 632, N° E-2021-278, y N° 2810, todas de 2021, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el S.T.I. de Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Ayudantes de Caleta Chanavaya, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el décimo séptimo informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Chanavaya, Región de Tarapacá**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-249, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

3.- Que, asimismo, resulta necesario modificar la resolución exenta que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de agregar al listado de especies principales los recursos huiro palo y lapa negra, y eliminar el recurso piure.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 50 de 2001, modificada por las Resoluciones Exentas N° 2999 de 2006, N° 52 de 2008, N° 2858 de 2017, N° 748 de 2018, N° 45 de 2020, y N° E-2021-278 de 2021, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el plan de manejo y explotación para el área de manejo **Chanavaya, Región de Tarapacá**, individualizada en el artículo 1° N° 7 del D.S. N° 210 de 1998, modificado por el artículo único del Decreto Exento N° 358 de 2009, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso 2°, por el siguiente:

“El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los recursos: a) caracol locote **Thais chocolata**, b) choro zapato **Choromytilus chorus**, c) erizo **Loxechinus albus**, d) huiro negro **Lessonia berteroa**, e) huiro palo **Lessonia trabeculata**, f) lapa negra **Fissurella latimarginata**, g) loco **Concholepas concholepas**, h) pulpo del norte **Octopus mimus**, e i) taca **Protothaca thaca**.”.

2.- Apruébase el décimo séptimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Chanavaya, Región de Tarapacá**, ya individualizada, presentado por el S.T.I. de Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Ayudantes de Caleta Chanavaya, R.U.T. N° 74.258.700-2, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 34, de fecha 29 de enero de 1999, con domicilio en Caleta Chanavaya S/N, y domicilio postal en Juan Antonio Ríos N° 2807, Depto 803, ambos de Iquique, Región de Tarapacá, y casilla electrónica cgarciabolvaran@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-249, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 496.808 individuos (37.000 kilogramos) del recurso caracol locote **Thais chocolata**.
- b) 423.800 individuos (53.647 kilogramos) del recurso choro zapato **Choromytilus chorus**.
- c) 31.000 kilogramos del recurso erizo **Loxechinus albus**.

- d) 9.594 individuos (560 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- e) 100.000 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro negro ***Lessonia berteriana***, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².
- f) 300.000 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².
- g) 35.500 individuos (8.077 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- h) 30.000 individuos (1.943 kilogramos) del recurso taca ***Protothaca taca***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-249, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Tarapacá, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-249, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico info@promarpacifico.cl y adolfo@promarpacifico.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**